



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 481
RADICADO N° 2019-00156-00

Revisado la notificación por aviso aportada por la parte actora, se advierte que la certificación expedida por la empresa de correo, señala que la notificación que se materializó fue la contenida en el artículo 291 (citación para notificación personal) del C. G. del P, y no la del artículo 292 de la misma codificación.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva aporta la certificación debidamente diligenciada e informando qué notificación se realizó con la guía No. 24043, o en su defecto, realice nuevamente la notificación por aviso y aporte en debida forma los documentos que den cuenta de la efectividad de la misma, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.